

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, INFORMANDO A PEDRARIAS DÁVILA DE LO QUE DIJO DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO RESPECTO A SUS PRETENSIONES SOBRE LA PROVINCIA DE LAS HIGUERAS Y CABO DE HONDURAS Y HABLANDO DE LOS CLÉRIGOS, DE LOS DIEZMOS Y DE QUE ENVÍEN ORO. [Archivo General de Indias, Sevilla. — Panamá 234. — Lib. III.]

Al margen el siguiente EXTRACTO: /F.º 229. v/
Respuesta a pedrarias —

EL REY

Pedrarias de avila nuestro governador y capitan general de la provincia de nicaragua despues que vos mande enbiar las provisiones desa governacion no ha sabido de vuestra llegada ni de lo subcedido en ella y holgaria de saber de vuestra llegada en salvamento —

Diego lopez de salcado nuestro
Diego lopez de salcado — | governador de la provincia de las
 higueras y cabo de honduras y
 nuestros oficiales della no seyendo ynformado que os aviamos proueido
 desa governacion y pretendiendo ser de la suya paso della con los dichos
 nuestros oficiales y entre otras cosas que me escriuen que hizieron e
 proveyeron me escriuen lo syguiente —

Que los diezmos de la cibdad
 /F.º 230./ diezmos — | de leon y sus terminos con los de
 las minas que es termino de la di
 cha cibdad de leon se arrendaron el año pasado de quinientos e veynte
 e syete en dos mill pesos de oro por dozientos pesos de prometido a
 pagar a la fundicion del oro de minas que se haria en este año y que
 hasta entonces no heran pasados los terminos para poder echar quarto
 y que los de la cibdad de granada andavan en almoneda porneis en

esto el rrecaudo necesario para que nuestra hazienda sea aprovechada —

que enbien oro —

Mill y nuevecientos e veynte y
ocho pesos de oro que nos enbiaron
los dichos nuestros oficiales que nos
havia pertenecido de nuestro quinto hasta entonces pagado lo que havia
corrido de sus salarios se rrescibieron por los nuestros oficiales de sevilla
a vosotros os mando y encargo mucho que tengais sienpre cuydado de
nos enbiar lo que mas pudiesdes porque todo es bien menester segund
las necesidades nos ocurren —

Asimismo nos escriuen que por
diezmos —

parte del dean y cabildo de la ygle-
sia de panama heran molestados
para que no se entremetiesen en cobrar los diezmos de lo pasado hasta
que ellos avian ydo diziendo que por virtud de vna nuestra cedula para
que los oficiales de castilla del oro no se entremetiesen en el arrenda-
miento ni cobrança de los diezmos syno que se dexasen a la dicha yglesia
de panama y que pues la dicha yglesia hasta gora es su priora de lo
desa prouincia que por esto y porque hasta entonces avia puestas perso-
nas por los oficiales de tierra firme se entendia que hasta su yda que
avian ydo a esa prouincia los diezmos dello heran de la dicha prouincia
y que asy a esto se diese lugar tambien querrian lo de adelante y porque
la dicha yglesia /F.º 230. v./ de panama toviere merced de los diez-
mos de tierra firme esa governacion como sabeis es distinta y apartada
de la otra y por esto no avria lugar por ende vosotros los nuestros
oficiales terneis cuydado de los cobrar asy los pasados como los de
adelante e hareis dellos lo que por otras mis cartas vos esta mandado —

Asymismo nos escriven como en
encarga el buen tratamiento de los
yndios —
esta orden se halla adelante —
f.º 238

comarca de las cibdades de leon y
granada ay cierta governacion de
caciques que se llaman los cherote-
gas que hasta agora nunca an que-
rido setuir a los christianos y que
demas de no querer seruir se an alçado y muerto muchos christianos
y enbiadolos a desafiar a esas cibdades y que porque despues de les
haver fecho ciertos rrequerimientos no an querido cumplir lo que se les
pedia los an pronunciado por esclauos y me suplicaron que asy para
estos como para los demas desta calidad mandase proveer lo que fuese

seruido dando la orden que se oviese de tener con la presente vos mando enbiar vna nuestra provision aquella hareys guardar cerca desto teniendo mucho cuidado del buen tratamiento de los dichos yndios y que en ninguna manera se hagan esclavos contra lo contenido en la dicha provision —

dize que ay muchas y buenas minas de oro y nunca tal hubo ojo a pedrarias —

Mucho he holgado de saber que ay en esa prouincia muchas y buenas minas de oro terneis cuidado que aya el rrecaudo necesario y de avisarme sienpre —

essencion del diezmo del oro —

Asymismo me enbiaron a suplicar mandase hacer merced a los vezinos desa prouincia que no paga-

se mas del diezmo del oro por cierto tiempo y yo hol- /F.º 231./ garia dello sino que las necesidades que cada dia se nos ofrescen no nos dan lugar al presente andando el tiempo yo holgare de les hazer merced en lo que oviere lugar avido rrespetto a sus seruicios y trabajos y asy cobrareis el quinto —

diezmos —

Escriven asymismo que el año pasado de quinientos e veynte a seys que fue el primero que esa

provincia se acabo de conquistar se arrendaron los diezmos de la cibdad de granada en trezientos y cinquenta pesos y los de la cibdad de leon se rremataron en ciertas personas en setecientos y cinquenta pesos y que despues otras personas echaron el quarto y que sobrello trayan pleito y que a los que echaron el quarto se les dio el rrecudimiento hareis que en lo pasado y presente y por venir aya mucho rrecaudo y vos los dichos nuestros oficiales los cobrareis para nos y hareis dellos lo que por nuestras provisiones vos esta mandado —

clerigos —

Escrevinme asy mismo que conforme a lo contenido en la instruccion del nuestro contador en que

se manda que se cobren los diezmos a nos pertenecientes y que dellos se provean capellanes e personas que sirvan las yglesias y administren los santos sacramentos proveyeron para la yglesia de nuestra señora de la piedad desa cibdad de leon al maestro don alonso yañez de rrojas pedricador que vino ay con pedro de los rrios y el dicho diego lopez

de salzedo en nuestro nonbre como patron le nonbro por prouisor y por ser tal persona se le señalaron dozientos pesos de oro de salario en cada vn año /F.º 231. v./ y al bachiller pedro liaño y juan avela clerigos a cada vno cient pesos de oro en cada vn año y a vn sacristan cinquenta pesos y para el seruicio de la yglesia de la cibdad de granada a rrodrigo perez con cient pesos de oro de salario y a escobrar /sic/ otros cien pesos y a vn sacristan cinquenta entretanto que proveamos lo que fuemos seruidos yo he auido por bien que lo pasado se les pague de los diezmos rreçagados sy los oviere auido con tanto que no ayan tenido ni tengan indios y asy lo hareis en lo pasado y en lo de adelante entretanto que cerca desto mando proveer otra cosa con apercibimiento que sy les pagardes aviendo thenido o teniendo los dichos indios que lo que les pagardes se cobrara de vuestros bienes —

ojo que dizen al rrey que nicaragua es tierra muy principal —
que los de Panama no se entremetan en los diezmos —

Asy mismo me escriven que porque la yglesia del obispado de panama paresce que de alli emano la venida ay de los dichos clerigos que agora rresiden en esas yglesias con la gente que vos el dicho go-

vernador enbiastes a descubrir esa tierra dizen que hasta que yo mande prover otra cosa an de reconocer por superior a la yglesia de panama por no quedar suspensos de cuya cabsa todos los que ay abitan estarian en mucha confusion y peligro y que podia ser que el dean y cabildo de la dicha yglesia de panama viendo ser esa tierra cosa tan principal quisiesen ocupalla o metella debaxo de su juridicion porque al dicho maestro rrojas dieron poder para visitar las yglesias y clerigos a errendar los diezmos conforme a vna cedula nuestra que mandamos despachar para los oficiales de tierra firme no se entremetiesen en los diezmos syno que los dexasen libre- /F.º 232./ mente al obispo dean y cabildo de tierra firme yo les escriuo que no se entremetan en cosa alguna desa prouincia y vosotros los oficiales cogereis los dichos diezmos y dellos pagareis los salarios que los clerigos ovieren de aver y lo demas que se vos manda y la juridicion eclesiastica y cosas espirituales por agora se administraran en esa prouincia por avturidad e prouision de los vicarios sede vacante de tierra firme syn perjuicio del que oviere de ser proveido de perlado en esa prouincia e syn dar para ello derecho al de tierra firme —

mercedes a los vezinos — | Enbíanme a suplicar que mande
hazer a esa tierra e vecinos e po-
bladores della las mercedes e fran-
quezas quel rrey catolico mi señor y ahuelo hizo a los de tierra firme
avido rrespeto a lo que en la conquista desa tierra nos han seruido y
trabajado y por este rrespeto yo tengo voluntad de les hazer merced por
ende vosotros juntamente con el licenciado de castañeda alcalde mayor
y con el dicho maestro yañez de rrojas platicareis en esto e os ynfor-
mareis de lo que cerca dello conviene proueer y enbíanme heis la ynfor-
macion con vuestro parescer para que visto mande proveer lo que con-
venga de madrid a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e
veynte e ocho años yo el rrey rrefrendada de couos señalada del obispo
de osma y dotor beltran y licenciado de la corte —